

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 2º

San José, sábado 22 de julio de 1899

Número 19

Administración:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 22—Santa María Magdalena, penitente; santos Teófilo, pretor, y Platón.

Luna llena á las 4 h. 5 m. de la tarde.—Variable.

Entra la canícula.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto. — Sesión. — Dictamen. — Proposición.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo número 450.—Admite renuncia, restablece una plaza y hace el nombramiento y suprime una partida destinada á gastos de locomoción del Inspector General de Enseñanza.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo número 8.—Aprueba la escritura de renovación del Banco Anglo Costarricense.

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdo número 38.—Hace modificaciones en el personal de la Dirección de Obras Públicas.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.—Detalles.

HACIENDA.—Finiquito.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 34

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—El máximo de la fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, durante el presente año administrativo, se fija en mil hombres.

Dicha fuerza podrá elevarse hasta la cifra de cinco mil hombres en el caso de conmoción interior, y en el de guerra exterior hasta el número que las circunstancias demanden.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

JUAN R. LIZANO,

1.º Secretario.

F. MATA VALLE,

2.º Secretario.

Palacio Nacional.—San José, diecinueve de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejécútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

SESIÓN quincuagésima cuarta ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, en la ciudad de San José, á las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinte de julio de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y de los Diputados señores

Orozco	Loría
Pacheco	Sáenz (don Andrés)
Alvarado	Jinesta
González Z.	Sáenz (don F. Vte.)
Sáenz (don Alberto J.)	Segura
Badilla	Barquero
Sáenz (don Carlos)	Rodríguez
Gallegos	Esquivel
Oreamuno	Robles
Zumbado	Chacón y
Martínez	Castro (don Ramón)

Artículo I

Fué leída, puesta á discusión, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior.

Artículo II

El señor Diputado Orozco, después de dar las gracias por el acuerdo dictado ayer por el Congreso á moción del señor Diputado Zumbado, en relación con la renuncia que presentó de su cargo de Representante, manifestó que retiraba dicha renuncia.

El señor Presidente la dió por retirada.

Artículo III

El señor Diputado Sáenz (don Alberto) manifestó su opinión de que era injusto el requerimiento en que se le comprendió el 18 del corriente, aplicado á los Diputados que no concurrieron á la sesión de la una del día; y los señores Presidente y Secretario del Congreso le contestaron explicando la procedencia del requerimiento.

Artículo IV

Se dió lectura de un oficio de la Secretaría de Guerra y otro de la de Gobernación, con los cuales se devuelven sancionados por el Poder Ejecutivo los decretos números 31 y 33, emitidos á 14 y 19 del mes

en curso, respectivamente, y se ordenó archivar dichos oficios.

Artículo V

Se dió lectura de la forma de cada uno de los decretos números 35 y 36, y se puso á discusión. Se aprobó y quedaron los decretos emitidos así:

(Aquí los decretos)

Se suspendió la sesión á las nueve y media y continuó diez minutos después.

Artículo VI

Se procedió al nombramiento de la Comisión que ha de conocer de la solicitud del Ministerio Público, para que se suspenda en el ejercicio de su cargo al Diputado Montes de Oca; y recogidas las papeletas y hecho el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Don Víctor Orozco	tuvo	19	votos
„ Franco V. Sáenz	„	22	„
„ Ismael Alvarado	„	19	„
„ Ramón Loría	„	3	„
„ Ramón Castro	„	3	„
„ Pedro Zumbado	„	2	„ y
„ Carlos Sáenz	„	1	„

En consecuencia, el señor Presidente declaró electos á los tres primeros para integrar dicha Comisión.

Artículo VII

Se puso á discusión el dictamen negativo de la Comisión de Instrucción Pública en la solicitud de la Junta de Educación de San José de Alajuela, á fin de que se la autorice para enajenar dos fincas de su propiedad y fué aprobado el dictamen. En consecuencia, quedó desechada la solicitud.

Artículo VIII

Leído que fué el dictamen de la Comisión respectiva en la proposición del señor Diputado Quesada acerca de la demarcación de límites del cantón de Mora, se ordenó publicarlo.

Artículo IX

Leído y puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Comercio en la proposición del Poder Ejecutivo sobre Reglamento y Organización de Aduanas, fué aprobado, después de haberlo sido también la moción hecha por el señor Diputado Lizano, á fin de que, por ser ya conocido y largo el proyecto de ley, se le dé primer debate antes aún de que se publique.

Aprobada la moción, se dió primer debate al respectivo proyecto y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo X

Se leyó el dictamen de la Comisión de Gracia, favorable á la solicitud de pensión del maestro de escuela don Francisco García, y puesto á discusión, el señor Diputado Oreamuno hizo moción para que se dispensara á éste del trámite de la publicación.

Se aprobó la moción, así como el dictamen, y se dió primer debate al proyecto de ley, señalando para el segundo la sesión siguiente.

Artículo XI

Dado segundo debate al proyecto de ley para reformar la n.º 18 de 9 de junio próximo pasado, que creó el subsidio para un hospital en el Limón, no hubo discusión y se señaló para el tercero la próxima sesión.

Artículo XII

La Secretaría dió lectura de una proposición firmada por varios Diputados, tendiente á que los miembros del Congreso perciban sueldo durante todo

El año, pero calculado en una proporción que no ocasiona mayor gasto al Tesoro Público que el habido hasta hoy, y, antes bien, lo disminuya notablemente. Se funda el proyecto en los datos siguientes:

En el año de 1896 se pagó por sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso la suma de \$ 79,536-27; en el de 1897 se pagó la de \$ 71,962-80; y en el de 1898 la de \$ 70,425-75. La Comisión Permanente durante esos mismos años costó \$ 25,192-39, lo que, junto con las sumas invertidas en el Congreso da un promedio anual de \$ 82,372-39.

En virtud del proyecto nuevo, el gasto anual que se hará en el Congreso y la Comisión Permanente en junto, será de \$ 63,250-00, lo que arroja una economía de unos \$ 19,000-00 anuales.

Además, el proyecto tiende á facilitar al Poder Ejecutivo la reunión del Congreso cada vez y durante el tiempo que el servicio público lo demande, sin que por ello deba hacerse mayor desembolso.

Acordada la admisión del proyecto, el señor Diputado Lizano hizo moción para que, hecha dispensa de los trámites reglamentarios al proyecto, se procediera á darle primer debate. Aprobada la moción y habido dicho debate, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión á las nueve y cincuenta minutos de la mañana para continuarse á la una del mismo día.

A la una y treinta minutos del mismo día continuó la sesión, con asistencia de los mismos Diputados.

Artículo XIII

Se leyó el dictamen de la Comisión respectiva en la proposición del Diputado Loría para que se suprima el inciso 2º del artículo 5º de la Ley sobre Recurso de Casación en materia criminal y se mandó publicarlo. El señor Loría hizo moción para que sin perjuicio de la publicación, se dispensen á este asunto los trámites reglamentarios. Puesta á discusión y aprobada la moción, se dió primer debate al proyecto de ley y se señaló para el segundo la sesión siguiente, después de haberse dado lectura por la Secretaría al artículo cuyo inciso se va á suprimir, á petición del señor Diputado Castro.

Artículo XIV

Leído el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Fomento en la proposición del Diputado Mata Valle para la apertura de un camino de Tuis al General, se puso á discusión.

El autor de la proposición pidió á las Comisiones del dictamen que, para mayor eficacia de la ley, se sirvieran acoger el proyecto propuesto por él mismo, en vez de la indicación que las Comisiones hicieran para que en la Ley de Presupuesto que va á darse, se destine la suma de \$ 5,000-00 para la apertura del camino dicho.

Acogida por los señores Diputados González y Pacheco, en nombre de las Comisiones del dictamen, y apoyada por el señor Diputado Badilla la petición del señor Mata Valle, éste hizo moción para que se proceda desde luego á la discusión en primer debate del proyecto.

A discusión la moción, el Diputado Loría manifestó su acuerdo con ella, y fué aprobada.

Se puso en primer debate el proyecto de ley y el señor Diputado González hizo moción á fin de que se fije el término de un año para que dentro de él se le dé ejecución.

Puesta á discusión la redacción del proyecto con la adición indicada, se dió por discutido éste en primer debate, señalándose para el segundo la sesión siguiente.

Artículo XV

Se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación y Policía en la proposición del Diputado Gallegos sobre seguros contra incendio.

El señor Diputado González expuso los fundamentos del dictamen de la Comisión de que forma parte.

Aprobado el dictamen, se puso en primer debate el proyecto de ley respectivo, y el señor Segura expresó su opinión de que se debe imponer sanción penal á los contraventores de la ley.—Se dió por discutido en primer debate, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo XVI

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Policía en la proposición del Diputado Rodríguez para que se reforme la Ley de Contribución

para Caminos, aprobado que fué se puso en primer debate el proyecto de ley, y pasado que hubo éste sin discusión, se señaló para el segundo la sesión próxima.

Artículo XVII

Se leyó el dictamen de la Comisión de Fomento en la solicitud de vecinos de San Rafael de Heredia sobre apertura de un camino á Santa Clara; se puso á discusión, se aprobó y se procedió en seguida á dar primer debate al proyecto de ley.—Se dió por discutido y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Artículo XVIII

Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Policía en la proposición del señor Pacheco para que se reforme la Ley de Vagos vigente.—También se leyó el proyecto, y se puso á discusión el dictamen, y aprobado que se hubo, se procedió al primer debate de aquél.—Pasó el primero, y se señaló la sesión siguiente para el segundo debate.

Artículo XIX

Puesto en tercer debate el proyecto de ley del señor Diputado Lizano sobre exención de derechos al petróleo crudo, hicieron uso de la palabra los Diputados: Gallegos, indicando la conveniencia de señalar un impuesto muy moderado; el señor González haciendo moción para que se fije en la cuarta parte de lo que paga el petróleo refinado, y el señor Orozco manifestando su desacuerdo con el proyecto de ley, puesto que el punto debe resolverse al emitir el Arancel de Aduanas.

A las dos y cincuenta se suspendió la sesión, la que continuó á las tres y cinco minutos.

Continuó la discusión del proyecto de ley sobre el petróleo crudo.

El Diputado Martínez hizo moción para que se suspenda la discusión de este asunto para cuando se discuta el Arancel.

Puesta á discusión, fué desechada.

Aprobado en general el proyecto de ley, se procedió á la discusión detallada del mismo, con la modificación propuesta por la moción del señor Diputado González, la cual fué retirada por éste, y se aprobó el artículo único, indicando la Presidencia que el proyecto de ley no tiene preámbulo.

Artículo XX

Se dió lectura de los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Legislación, referentes a la proposición del señor Diputado Castro (don Moisés) para que se adicione la Ley del Registro del Estado Civil, en el sentido de que se legisle declarando que la expedición de boletas de defunción no debe hacerse sin la certificación de facultativo.—La Presidencia indicó que estaba en discusión el dictamen de la mayoría, el que combatieron los señores Diputados Orozco y Gallegos, y sostuvo el Diputado Loría, levantándose la sesión á las cuatro y cinco minutos de la tarde y quedando con derecho al uso de la palabra en este negocio, los señores Diputados Badilla, Orozco y Martínez, en el orden expresado.

PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente

JUAN R. LIZANO,
1er. Secretario

F. MATA VALLE,
2º Secretario

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Hemos examinado la proposición del Diputado Licenciado don Ramón Loría Iglesias, referente á eliminar el inciso 2º del artículo 5º de la ley de 9 de junio del corriente año, sobre recurso de casación en materia criminal.

Estamos de acuerdo con lo que el proponente manifiesta en su respectiva exposición, de que ese inciso se consignó en la ley antes citada, teniendo en cuenta que la Ley de Juicio Oral y Público se pondría en vigencia; pero como no fué así, lo natural es eliminar aquel inciso.

En consecuencia, adoptamos el proyecto de ley presentado por el Diputado señor Loría y lo proponemos á la Cámara como base de discusión.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—Palacio Nacional.—San José, 20 de julio de 1899.

C. C.

VÍCTOR OROZCO

MAN. GONZÁLEZ Z.

PEDRO ZUMBADO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Es sabido de todos que el robo del hule está verificándose de la manera más escandalosa; se hace á presencia de sus dueños y éstos no pueden contener esta corriente, porque el número de ladrones es tal que se necesita hacer gastos grandísimos para cogerlos y una vez prendidos vienen á la capital y cualquier tinterillo los defiende, y en seguida están en libertad, con cinco ó diez pesos de costo, y los propietarios quedan burlados y en condiciones pésimas, pues cada hulero se convierte en enemigo personal de él; lo mismo está sucediendo con el cacao. Empresarios extranjeros, resueltos á cultivar estos dos artículos, se han resfriado en llevar á buen término sus empresas, al saber que las leyes del país no les dan garantías; es por esto, señores Diputados, que me permito proponer á vuestra consideración la siguiente reforma al artículo 472 del Código Penal.

El Congreso, etc.,

Considerando que el hule y el cacao son artículos que se cultivan en lugares muy distantes de los centros de poblaciones, y, por consiguiente, están fuera de la vigilancia de las autoridades, y que por su alto precio son perseguidos por un sinnúmero de personas que se ocupan únicamente en robarlos; y siendo justo proteger en lo que sea posible á los agricultores de ellos,

Decreta:

Artículo único.—Reformase el artículo 472 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 472.—El robo ó el hurto de café, hule, cacao y el abigeato, serán castigados con las penas inmediatamente superiores en un grado á las señaladas en los tres capítulos anteriores; y para los efectos del número 3º del artículo 468, no importa que el valor del café, hule, cacao ó del ganado baje de diez pesos para su comprensión.

Para los efectos de este artículo, en lo relativo al abigeato, comete este delito el que robe ó hurte una ó más cabezas de ganado mayor ó cuatro al menos de ganado menor.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

San José, 21 de julio de 1899.

FÉLIX PACHECO F.

*Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia*

Cartera de Instrucción Pública

Nº 450

Palacio Nacional

San José, 19 de julio de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia presentada por don Francisco Leal del cargo de Tenedor de Libros del Almacén Nacional Escolar;

2º—Restablecer la plaza de escribiente de la Inspección General de Enseñanza, suprimida por acuerdo nº 433 de 27 de junio último, y nombrar para que la desempeñe á don Oscar Baudrit, quien, por el sueldo de setenta y cinco pesos de que antes disfrutaba, se hará cargo también de la Contabilidad del Almacén Escolar, en reemplazo del señor Leal;

3º—Nombrar á don Lucas Chavarría para Almacenista del Nacional Escolar, con la dotación de setenta y cinco pesos mensuales;

4º—Suprimir la partida destinada á gastos de locomoción del Inspector General de Enseñanza.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,—JUSTO A. FACIO.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Nº 8

Palacio Nacional

San José, 29 de junio de 1899

Vista la solicitud en que el señor don Percy Grove Harrison y Grove, en su carácter de Administrador de la Sociedad Anónima que se indicará en seguida, pide que se permita la renovación de la escritura social de la misma.—Visto asimismo el informe favorable de los señores don José Durán y don Federico Tinoco, cuya opinión fué consultada por esta Secretaría, en virtud de lo dispuesto en el § 2º, artículo 2º de la ley de 8 de julio de 1875,

El Presidente de la República

ACUERDA :

1º.—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y exclusivamente para el efecto de la inscripción é incorporación de la Sociedad Banco Anglo Costarricense, la escritura de renovación de dicha sociedad, que á la letra dice:

RENOVACION

—DE EL—

Banco Anglo Costarricense

hasta el 30 de junio de 1930.

—Mayo 2 de 1899—

Número cuarenta y seis.—Ante mí, Gerardo Castro Méndez, Notario Público, con oficina abierta en esta ciudad, comparecieron las personas que más adelante se nombrarán y dijeron que á la una de la tarde del día de hoy, se celebró en el local de El Banco

Anglo Costarricense, de lo que yo, el Notario, doy fe por haber estado presente, una sesión en Asamblea General de Accionistas convocada extraordinariamente con el objeto de tratar de la renovación de la escritura social, y que en ella, á una unidad de votos, y estando representada la totalidad de las acciones en que está dividido el capital del Banco, se tomaron las resoluciones que conforme lo dicho en el acta respectiva, literalmente dicen: Segundo.—El señor Presidente de la Directiva puso á discusión el punto de si se renovaba ó no el pacto de sociedad y por unanimidad se resolvió prorrogar y tener por prorrogada por treinta años más, esto es, hasta el día 30 de junio de mil novecientos treinta, la existencia de el Banco Anglo Costarricense, el cual, en lo demás, seguirá rigiéndose por los mismos estatutos y reglas que lo gobiernan hoy, salvo las modificaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en la forma y modo que aquellos determinan. Tercero.—Procédase inmediatamente al otorgamiento de la respectiva escritura y comisiónase al señor Administrador don Percy Grove Harrison para que dé los pasos que sean conducentes á fin de que la renovación dicha sea aprobada por el Supremo Gobierno y se tome razón de ella en los correspondientes registros. Continúan diciendo los comparecientes que la ejecución de las resoluciones preinsertas por la presente, otorgan que prorrogan por el tiempo dicho y en las condiciones expresadas, la existencia de la sociedad llamada El Banco Anglo Costarricense, de este comercio, creada y gobernada por las escrituras otorgadas en esta ciudad, la primera ante el Notario don Cleto González Víquez, á las tres y cuarto de la tarde del treinta de junio de mil ochocientos noventa, aprobada por el Supremo Gobierno por acuerdo número dieciocho de primero de julio del mismo año, de la que se tomó razón en el Registro de Comercio, el cuatro del mismo mes, y se halla inscrita en el Registro de Personas, tomo segundo, folio cuatrocientos doce, asiento mil novecientos cincuenta y en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo, doscientos ochenta y dos, folio quinientos ocho, número cinco mil novecientos nueve, y la segunda, ante el Notario don Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, á la una y media de la tarde del veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y tres, aprobada por acuerdo del Supremo Gobierno, dictado el catorce de setiembre del mismo año, igualmente inscrita en el Registro de Comercio y en el de Personas, al folio ciento cincuenta y nueve del tomo quinto, asiento seis mil quinientos sesenta y seis, que en lo conducente dicen así: Que han convenido en formar una compañía anónima, sucesora de la que ha girado en esta plaza con el nombre de Banco Anglo Costarricense que aquí se disuelve, y en que dicha sociedad se rija y gobierne conforme con los siguientes estatutos: Artículo primero.—Párrafo primero. La so-

ciudad tendrá su domicilio principal en esta ciudad y girará con el nombre de Banco Anglo Costarricense. Párrafo segundo.—Se dedicará á descontar pagarés, á abrir cuentas corrientes, á hacer cobros por comisión, á recibir dinero en depósito, á comprar y vender letras de cambio ú otros efectos de comercio y en general á todas las operaciones bancarias que acuerde y autorice la Junta Directiva. Artículo segundo.—El capital del Banco será un millón de pesos, dividido en doscientas acciones nominativas de cinco mil pesos cada una. Párrafo segundo.—Toda acción ha de ser pagada íntegramente en dinero efectivo, antes de emitirse. Párrafo tercero.—Cada socio será responsable por el valor de sus acciones únicamente. Párrafo cuarto.—Los accionistas que tengan su domicilio fuera de la República, pueden transferir libremente sus acciones. Párrafo quinto.—Los que tengan su domicilio en la República, pueden también traspasar libremente sus acciones, si el adquirente es un socio del Banco. En caso contrario, avisarán su propósito de transferir, al administrador, el cual lo comunicará á los socios residentes en el país y á los apoderados de los ausentes. Si dentro de ocho días, contados desde el aviso, alguno de los socios quisiere tomar la acción ó acciones, tendrá derecho á ser preferido para la compra ó adquisición. Pasados estos ocho días sin que ningún socio ejerza el derecho de tanteo, es libre el traspaso de las acciones, respecto de las cuales se hubiere dado el aviso indicado. Párrafo sexto.—El traspaso de acciones se hará constar en el Registro, que al efecto llevará el Banco, por medio de una razón que firmarán el antiguo y el nuevo propietario. Los traspasos hechos fuera del país se harán constar por medio de carta-aviso firmada por el accionista cedente y por el cesionario, y esta carta se agregará como folio al libro de traspasos. Párrafo séptimo.—Las acciones serán firmadas por el Presidente de la Directiva y por el Administrador. Artículo tercero.—Habrá una Junta Directiva del Banco, compuesta de cinco miembros propietarios y de dos suplentes para llenar las faltas de aquéllos. Párrafo segundo.—Los directores han de ser dueños de dos acciones por lo menos. Serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas; durarán un año en su puesto y pueden ser reelegidos indefinidamente. Párrafo tercero.—Tres directores forman quórum y los acuerdos se toman por mayoría de votos. Párrafo cuarto.—Cada director, como tal, tiene un voto, sin rescipencia al capital que tenga en acciones. Párrafo quinto.—El Administrador asistirá sin voto á las sesiones de la Directiva. Párrafo sexto.—Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- A). Nombrar siempre que fuere necesario y para mientras se reúna la próxima Asamblea General, el Administrador y el Cajero del Banco;
- B). Resolver acerca de nombramiento y remoción de empleados subalternos, y asignarle sueldo, oyendo al administrador;
- C). Nombrar en su primera sesión, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario;
- D). Fijar las condiciones generales en que han de hacerse los negocios corrientes del Banco, y resolver si ha de efectuarse alguno que tenga carácter de excepcional;
- E). Resolver las dudas y consultas que se someta el Administrador;
- F). Acordar el establecimiento de agencias ó sucursales del Banco, cuándo y en aquellos lugares de la República donde lo estime conveniente;
- G). Reunirse una vez cada semana y siempre que extraordinariamente la convoque el administrador;
- H). Convocar la Asamblea General cuando á su juicio sea necesario reunirla extraordinariamente ó cuando se lo pidan accionistas que tengan la mitad ó más de las acciones;
- I). Formar el reglamento interior del Banco. Artículo cuarto.—Los accionistas todos, componen la Asamblea General y en ella cada acción cuenta por un voto. Párrafo segundo.—Para que haya quórum en la Asamblea General es preciso que estén representadas en ellas las tres cuartas partes del capital suscrito del Banco. Párrafo tercero.—No tendrá voto el capital del socio ausente de la República, del que muera, ó del que se incapacite para administrar sus bienes, mientras el ausente ó los administradores legales de la sucesión ó de los bienes del incapacitado no se hagan representar por un socio residente en Costa Rica, con poder especial para los negocios del Banco. Párrafo cuarto.—El socio residente en Costa Rica, que no concurriere á la Asamblea General, puede hacerse representar por otro socio con carta poder. Párrafo quinto.—La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Párrafo sexto.—Se reunirá de ordinario una vez por

año, el día del mes de julio que la Directiva señale, con ocho días de anticipación, para conocer el balance anual que se practicará cada treinta de junio; para acordar la distribución de dividendos que resulten de las operaciones y para disponer qué suma debe no distribuirse y pasar al fondo de reserva que no puede bajar de un cinco por ciento de las utilidades netas. Párrafo séptimo.—La Asamblea General nombra definitivamente administrador y cajero del Banco y les señala dotación. Señalará asimismo la dieta que debe reconocerse á los directores cada sesión á que asistan. Puede tomar decisiones respecto de la clase de negocios que deba admitir ó rehusar el Banco; acordar el establecimiento de agencias fuera de la República; disponer cuando lo crea útil el aumento de capital y modificar los presentes estatutos. Párrafo octavo.—Para que haya acuerdo de la Asamblea General basta la simple mayoría de votos. Exceptúase el caso en que se trate de alterar ó reformar estos estatutos, en el cual es preciso que aprueben la modificación dos terceras partes de los votos presentes.—Párrafo noveno. La convocatoria de la Asamblea General á reunión extraordinaria se hará con ocho días de anticipación por lo menos, é indicará el objeto ú objetos de que habrá de conocer. Puede hacerse lo mismo que la ordinaria, por medio de un diario de esta capital ó por medio de cédulas personales, dirigidas á los accionistas ó sus apoderados.—Artículo quinto.—El Administrador debe ser un socio dueño de dos ó más acciones. Párrafo segundo. Es el representante judicial y extrajudicial del Banco, y al efecto se le confiere poder generalísimo con facultad de constituir y revocar apoderados judiciales ó generalísimos para un negocio ó para el manejo de los que ocurran en una agencia del Banco. Estos últimos, sin embargo, deberán ser nombrados de acuerdo con la Junta Directiva. Párrafo tercero.—El Administrador debe conformarse en su gestión á las decisiones de la Asamblea General y de la Directiva; debe dar un informe á la Asamblea General ordinaria de los negocios practicados y acompañar el inventario y balance de año. Cuando le ocurra una dificultad ó negocios grave convocará extraordinariamente á la Junta Directiva, si no cupiere espera para la próxima reunión ordinaria. Párrafo cuarto.—El Administrador durará en su puesto mientras no sea revocado. Sin embargo, puede la Asamblea General acordar la celebración de un contrato con el Administrador para que sirva por un término fijo. En este caso, si el Administrador fuese revocado (á lo cual siempre habrá derecho) se reconocerá al Administrador la indemnización que el mismo contrato estipule y que en ningún caso excederá del sueldo correspondiente á seis meses. Párrafo quinto.—En caso de ausencia temporal, enfermedad ú otro motivo semejante, será reemplazado el Administrador por el Director á quien encargue la Junta Directiva. Párrafo sexto.—Para que el Administrador propietario ó suplente compruebe su personería, la Directiva, ostentando el acta de su nombramiento, otorgará la escritura correspondiente de poder. Artículo sexto.—El Banco comienza sus operaciones con un capital de quinientos treinta mil pesos que pertenece á los otorgantes, en la forma que adelante se expresa. Párrafo segundo.—Las acciones aun no suscritas serán colocadas á medida que la Junta Directiva lo determine; y para la admisión de nuevos socios se requiere la aceptación de la misma Junta. Artículo séptimo.—La sociedad durará hasta el treinta de junio de mil novecientos, y no se disolverá antes sino por acuerdo de la Asamblea General de accionistas que tenga en su apoyo las dos terceras partes del capital suscrito. Artículo octavo.—Toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por tres árbitros arbitradores, nombrados por las partes. Si éstas no pudiesen avenirse en el nombramiento dentro de quince días, ocurrirán al Juez competente para que éste los elija. El fallo de la mayoría de árbitros se ejecutará sin recurso, bajo multa de cinco mil pesos que pagará á la sociedad el renuente en obedecer el laudo arbitral ó que trate de sustraerse de cualquier modo que sea á su cumplimiento. La segunda escritura de que se ha hecho mención en este instrumento, en lo conducente dice así:—Y dijeron los comparecientes que en su carácter de miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada Banco Anglo Costarricense, domiciliada en esta ciudad, vienen á hacer á la escritura en que dicha sociedad se constituyó y que fué otorgada en esta ciudad ante el Notario Público Licenciado don Cleto González Víquez, á las tres y cuarto de la tarde del treinta de junio de mil ochocientos noventa, é inscrita en el Registro de Personas, tomo segundo, folio cuatrocientos doce, inscripción número mil novecientos cincuenta, las reformas siguientes: Prime-

ra.—Al párrafo primero del artículo segundo de los Estatutos contenidos en la escritura citada se le hace esta adición: "Sin embargo se podrá aumentar el capital hasta la suma de dos millones, cuando y como lo acuerda la Junta Directiva, y se podrá aumentar en mayor suma cada vez que la Asamblea General lo decida y en la cantidad que ella lo determine." Segunda.—El párrafo segundo del artículo cuarto de los mencionados Estatutos, queda adicionado así: "Sin embargo, si no hubiere quórum el día fijado para una reunión general, se convocará de nuevo á los socios con ocho días de anticipación, en la forma establecida por el inciso noveno, y entonces en ese segundo día se verificará la reunión, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y cualquiera que sea el capital por ellos representado. Tercero.—El párrafo quinto del artículo quinto de los Estatutos referidos, se cambia por entero por el siguiente: Las faltas temporales del Administrador por ausencia, enfermedad ú otro motivo semejante, serán suplidas por el Primer Cajero. Los comparecientes son los siguientes: don Telésforo Alfaro y Fernández, agricultor, casado, dueño de tres acciones; don Alberto Alvarado Carrillo, soltero, agricultor, dueño de una acción; don Rafael Alvarado Carrillo, soltero, comerciante, dueño de dos acciones; don Francisco Alvarado Carrillo, rentista, soltero, dueño de una acción; señorita Elena Alvarado Carrillo, de oficios domésticos, soltera, dueña de dos acciones; don José Joaquín Rodríguez Zeledón, casado, abogado, como apoderado generalísimo de doña Teresa Alvarado Carrillo de Dent, de oficios domésticos, propietaria y viuda, en virtud del poder extendido aquí ante el Notario don Cleto González Víquez, á las nueve y media de la mañana del veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa y uno, y dueña de veintiséis acciones; don Percy Grove Harrison y Grove, inglés, casado y comerciante, por sí como dueño de cuatro acciones y como apoderado generalísimo de don Antonio Amerling y Capitello, agricultor, viudo, en virtud de poder otorgado aquí, ante el Notario don Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, á la una de la tarde del seis de setiembre de mil ochocientos noventa y dos, dueño de diez acciones; de doña Rosa Montealegre Mora viuda de Beales, de oficios domésticos, vecina de San Francisco de California, en virtud de poder especial otorgado en la dicha ciudad de San Francisco el 13 de octubre del año pasado, ante el Notario George F. Knox, dueña de dos acciones; de doña Teresa Espinach Pacheco viuda de Blen, de oficios domésticos, vecina de Guatemala, hoy de París, en virtud de poder generalísimo conferido aquí ante el Notario don Octavio Béeche Argüello, á las doce del día diecinueve de setiembre de mil ochocientos noventa y seis y dueña de tres acciones; de don Fedecico Cox Colleman, inglés, comerciante, vecino de aquí antes y hoy de Londres, en virtud de poder generalísimo otorgado aquí ante el Notario José Ramón Chavarría, Juez primero Civil y de Comercio, á las once y media del día dieciocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis, y dueño de seis acciones; de don George Guier Stone, profesor de medicina, soltero antes, hoy casado, en virtud de poder generalísimo conferido ante el Alcalde primero de esta ciudad, don Inocente Moreno Quesada, á las dos y media de la tarde del veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y seis, y dueño de doce acciones; de don José Guardiola y Grau, casado, propietario y vecino de París, en virtud de poder especial otorgado ante el Cónsul de Costa Rica en esa ciudad, don Alberto Gallegos Pacheco, á las tres de la tarde del quince de febrero de este año, y dueño de diez acciones; de los señores Lazard Freres y Compañía, comerciantes de París, en virtud del poder especial otorgado en esa ciudad y ante el dicho Cónsul, á las tres de la tarde del quince de marzo de este año y dueños de doce acciones; de don Marcos Levkowitz y Woodniff, casado, dentista y vecino de San Francisco de California, en virtud de poder especial otorgado en esa ciudad ante el Notario George F. Knox, el nueve de diciembre anterior y dueño de cinco acciones; de don Francisco Medina Salazar, viudo, negociante y vecino de Londres, en virtud de poder especial extendido en París ante el Cónsul antes dicho, á las cuatro de la tarde del diecisiete de octubre del año pasado y dueño de dos acciones; de doña Amelia Echeverría Alvarado de Montealegre, casada, de oficios domésticos, en virtud de poder otorgado á las dos de la tarde del dieciséis de agosto anterior, ante el Notario don Octavio Béeche Argüello, de esta ciudad, y dueña de cuatro acciones; de don Napoleón Montealegre Jiménez, soltero, comerciante, en virtud de poder generalísimo otorgado aquí ante el Notario don Inocente Moreno Quesada, á las dos de la tarde del once de abril de mil ochocientos noventa, y dueño de ocho acciones; de don Juan Eladio Noblea, cuyo

segundo apellido y estado se ignora, español, comerciante, residente aquí, hoy vecino de Madrid, en virtud de poder generalísimo conferido ante el Alcalde primero de esta ciudad, don Inocente Moreno Quesada, á las dos y media de la tarde del veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y seis, y dueño de cuatro acciones; de don Clemente Arturo Vansittart Busk, inglés, comerciante, soltero, de este vecindario, y hoy del de Londres, en virtud de poder generalísimo conferido aquí ante el Notario Inocente Moreno Quesada, á las cuatro y media de la tarde del dos de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y dueño de dieciocho acciones; y de doña Jesie Montealegre y Joy de Wilson, casada, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de California, en virtud de poder especial otorgado en esa ciudad ante el dicho George F. Knox, Notario público, el diecisiete de octubre próximo pasado y dueña de nueve acciones; don Maximiliano Bansen y Koehler, alemán, casado y médico, dueño de dos acciones; don Jaime Gordon Bennett y Record, soltero, comerciante, inglés, dueño de tres acciones; don Adrián Collado y Benet, español, casado, comerciante, por sí como dueño de dos acciones y como apoderado de Adolfo Urioste, guatemalteco, comerciante de California y vecino de San Francisco de California, en virtud de poder especial extendido en la dicha ciudad ante el Notario George F. Knox, Notario, el día once de diciembre de mil ochocientos noventa y uno y dueño de dos acciones y como albacea de la sucesión de don Manuel Cano Madrazo, que fué viudo, rentista y domiciliado en Barcelona, en virtud de certificación extendida por el Secretario del Juzgado segundo Civil de esta provincia, en esta ciudad, á las dos de la tarde del veintisiete de julio del año pasado y dueño de cuatro acciones; don Mariano Carazo Peralta, soltero, agricultor, dueño de tres acciones; don Laureano Battalla Quer, casado, comerciante, español, apoderado de don Miguel Urruela Palomo, soltero, negociante y vecino de París, en virtud de poder especial otorgado en esa ciudad ante el Cónsul de Costa Rica dicho, á las cuatro de la tarde del siete de noviembre anterior, dueño de tres acciones, y apoderado también de doña Francisca Daum Quesada viuda de Carit, de oficios domésticos y vecina de París, en virtud de poder especial otorgado ante el dicho Cónsul, el dicho siete de noviembre, á las tres de la tarde, y dueña de ocho acciones; don Gerardo Jäger Balle, alemán, comerciante, soltero, dueño de dos acciones; don Francisco Jínezta Aqueche, agricultor, soltero y vecino de Alajuela, dueño de una acción; don Mariano Montealegre Gallegos, agricultor, casado, por sí, como dueño de cuatro acciones, y como apoderado de John Allez Le Lacheur y de Jerscy, comerciante, casado y vecino de Londres, en virtud de poder especial otorgado en esa ciudad ante el Notario John William Peter Jauralde, el dieciocho de octubre pasado y dueño de cuatro acciones; de Benjamín Abbot Lyon y Abbot, comerciante, casado y vecino de Londres, en virtud de poder especial otorgado en Londres el día y ante el Notario antes dicho, dueño de dos acciones; de don Mariano Montealegre Fernández, casado, hacendado, de este vecindario y hoy del de Londres, en virtud de poder generalísimo otorgado aquí ante José Ramón Chavarría, Juez primero Civil y de Comercio, á las once de la mañana del dieciocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis y dueño de cuatro acciones; y de don Rafael Montealegre Gallegos, soltero, Cónsul General de esta República en Italia, vecino de Roma, en virtud de poder especial otorgado en París ante el Cónsul de Costa Rica antes dicho, á las cuatro de la tarde del tres de noviembre anterior y dueño de dos acciones; don Guillermo Luthmer y Havemann, alemán, artesano, casado, dueño de una acción; don Víctor Millet Castella, soltero, agricultor, dueño de dos acciones; don Luis Morales y Acosta, soltero y dependiente de comercio, dueño de dos acciones; don Remigio Pinto Castro, casado, agricultor, dueño de una acción; don Justo Quirós y Montero, casado, agricultor, dueño de seis acciones; doña Clotilde Alvarado González de Quirós, casada, de oficios domésticos, dueña de una acción; don Mauricio Athias Robles y de Lima, natural de San Thomas, comerciante, casado, por sí, como dueño de seis acciones, y como apoderado de Elías Levi Maduro Sasso, natural de San Thomas, comerciante, casado y vecino de San José, hoy de París, en virtud de poder generalísimo otorgado aquí ante Marcelo Brenes Robles, Juez primero Civil de esta provincia, á las doce del día cinco de abril de mil ochocientos ochenta y tres y dueño de dos acciones; don José Mercedes Rojas Alfaro, agricultor, casado y vecino de Cartago, dueño de dos acciones; don José María Castillo y González, colombiano, soltero, comerciante, como apoderado de P. y F. Valiente, comerciantes de esta plaza, en vir-

tud del poder generalísimo otorgado aquí ante el Notario Luis Castro Ureña, en esta ciudad, á las doce del veinticinco de abril de este año, dueño de una acción; doña María Ross y Hacina viuda de Willis, de oficios domésticos, dueña de una acción; don José Durán y Santillana, casado, agricultor hoy, antes comerciante, como apoderado generalísimo en esta República de F. Urruela y Compañía, comerciantes de París, en virtud del poder otorgado ante el Notario Joseph Emile Godet y su colega en París, el cuatro de julio de mil ochocientos noventa, y dueño de una acción, y como apoderado generalísimo de don Francisco Rafael Urruela Lara, soltero, comerciante, guatemalteco y vecino del París, en virtud del poder otorgado en París ante el Cónsul de Costa Rica dicho, á las tres de la tarde del veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa y siete y dueño de una acción; don Herbert George Lyon y Le Lacheur, casado, comerciante, inglés, dueño de una acción; don Baltasar Felice y Diacono, italiano, comerciante, casado, dueño de dos acciones; don Francisco María Fuentes Quirós, soltero y abogado, como apoderado de doña María Alvarado Barroeta, de oficios domésticos, casada, pero hoy divorciada, en virtud de poder generalísimo otorgado aquí ante Ramón Carranza, Juez segundo Civil y de Comercio de esta provincia, á las tres de la tarde del tres de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, y dueña de siete acciones, y como apoderado de don Celestino Anita y Urquijo, soltero, español y comerciante, en virtud de poder generalísimo extendido aquí á las cinco de la tarde del dieciocho de febrero del año anterior, ante el Notario Isidro Marín Calderón y dueño de una acción; don Walter Joseph Ford Leatherbarrow, inglés, casado y comerciante, por sí como dueño de dos acciones y como apoderado de don David Clark y Brown, ciudadano de los Estados Unidos de América, casado, arquitecto y vecino de Santa Ana, República del Salvador y dueño de dos acciones, constanding ese poder de la escritura otorgada aquí ante el Notario Gregorio Martínez Soto, á las cuatro y media de la tarde del siete de abril de este año y siendo poder generalísimo y como apoderado de esa misma clase de don Atilio Lazzaro Riatti Mametti, italiano, casado y agricultor, en virtud de poder ante el dicho Notario señor Martínez Soto, en la misma hora y fecha expresadas, y dueño de cinco acciones; y don Francisco Aguilar Barquero, abogado, casado y vecino de Cartago, como apoderado generalísimo de don Simeón Guzmán Contreras, comerciante, soltero y vecino de Cartago, en virtud de poder otorgado en esa ciudad ante el Notario Arturo Sáenz Pacheco, á las cuatro de la tarde del primero de este mes, y dueño de dos acciones, y se advierte que todas las personas nominadas son mayores de edad y vecinas de esta ciudad, salvo aquéllas de quienes se ha dicho antes que tienen otro domicilio. En este estado el señor Robles referido dijo que si bien es verdad que su poderdante don Chas Levi Maduro aparece en el registro de accionistas del Banco Anglo Costarricense, como dueño de dos acciones, según se ha dicho, en realidad esas acciones fueron cedidas por el señor Maduro á los señores H. Meyer Fr. y Compañía del comercio de Hamburgo, pero que como no se ha podido hacer en ese registro de acciones el traspaso respectivo, á consecuencia de que cuando vinieron en regla los papeles para hacerlo, había ya un embargo de sus acciones, solicitado por los señores Alvarado y Compañía, de este comercio, es entendido que la renovación que ha consentido en nombre del señor Maduro no implica que éste pretenda propiedad en ellas sino que el señor Robles obra en interés de quien sea dueño de tales acciones, y á consecuencia de no haberse hecho aun en el registro del Banco el traspaso, según se ha dicho antes, y agrega el señor Robles que, además, en su carácter de apoderado especial de los señores H. Meyer Fr. y Compañía, de quienes es apoderado en virtud del poder que le confrieron ellos en Hamburgo, ante el Notario Público Robert Alfred de Arts, el tres de noviembre anterior, consiente en el otorgamiento contenido en esta escritura. Los expresados comparecientes dan todos poder al nominado don Percy Grove Harrison para que caso de ser necesario subsanar algún defecto que contuviera esta escritura y que impidiera la renovación del Banco, surta todos sus efectos legales, pueda el otorgante la escritura ó escrituras que fueren precisas para conseguir el fin indicado. Yo, el Notario, doy fe en vista del registro de accionistas que lleva el referido Banco, de que las acciones que lo componen pertenecen á las personas indicadas y en la proporción expresada. Doy fe, asimismo, de conocer á todas las partes y de que tienen plena capacidad civil y de que es bastante la personalidad de los que aparecen como mandatarios, pues he visto los documentos que lo comprue-

21 de julio.—Ayer á las 6 p. m. zarpo con destino á Nueva Orleans el vapor sueco Hispania, Capitán Frockberg, 22 tripulantes y 683 toneladas.—Pasajeros: Tomás Soley, Herculan Montiel, John M. Guillén y B. F. Hudson.—Carga: 22,000 ramos de bananos.—Correspondencia: 3 sacos.—Despachado por la Tropical.

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN XVII extraordinaria celebrada por la Municipalidad de este cantón, á las 6 p. m. del 22 de junio de 1899, con asistencia de los Regidores siguientes:

Doctor don Manuel J. Flores, Presidente;
Nicolás Cartín,
Juan Arias y
Salvador Rivera

Artículo único

Habiendo presentado con fecha 31 de diciembre próximo pasado el Regidor propietario de este Municipio, don Daniel González, su renuncia de tal cargo, y no habiéndose aceptado ésta, por no fundarla en motivo legal, pues lo hizo por estar ocupado en los trabajos del ferrocarril al Pacífico, y en realidad no ha asistido á las reuniones, por dicho motivo, y considerando:

1º Que está muy diminuto el Municipio, en virtud de habérsele admitido la renuncia á los Regidores don Alberto Chaverri y don Francisco Pérez, propietario y suplente, respectivamente;

2º Que se halla pendiente ante el Supremo Gobierno una solicitud para reunir la Electoral, á fin de reponer á dichos Regidores,

Se acuerda:

Admitir también la renuncia del señor González por las razones antes expresadas, y suplicar al Supremo Gobierno, por medio del señor Gobernador, se digne disponer la reunión de la Electoral de este cantón para el día que á bien tenga, con el objeto de nombrar dos Regidores, propietario y suplente, en remplazo de los dimitentes.

Terminó la sesión, quedando aprobada esta acta.—Manuel J. Flores.—Pte.—Nicolás Cartín.—Juan R. Arias. Salvador Rivera.—Juan R. Moya.—Srio.

Es copia.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia, 27 de junio de 1899.

JUAN R. MOYA.—Srio.

INVITACIÓN

Habiendo la Corporación Municipal de este cantón señalado los días 8, 9 y 10 de agosto próximo entrante para celebrar las fiestas cívicas de esta villa; en nombre de dicho Cuerpo y en el mío, me hago el honor de invitar á todas las autoridades y vecinos de la República, á fin de que si á bien lo tienen se sirvan concurrir á ellas, para mayor realce, animación y lucimiento.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo, 19 de julio de 1899.

AGAPITO BOLAÑOS

AVISO

Con fecha de ayer fué presentado ante esta Agencia por don Crisanto Alvarez, una vaca pequeña, color negro, marcada con un fierro semejante á una G, figurando un número 4 hacia arriba, la cual fué encontrada en sitios de la hacienda Cueva y se ha depositado en el señor Alvarez por el término de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se considere con derecho, se presente ante este despacho á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de Liberia.—Guanacaste, 17 de julio de 1899.

ELEÁZAR CHAVARRÍA

Á las 12 del día miércoles veintiséis de este mes, en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, remataré un caballo salpicado, viejo, grande, de paso ordinario, marca confusa. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 5 de julio de 1899.

RODOLFO ROJAS

Anuncios

BANCO DE COSTA RICA

Se avisa á los tenedores de bonos del Empréstito Escolar se sirvan pasar á recoger en las oficinas de este Banco los nuevos cupones de intereses, correspondientes á diez años más, para lo cual deben presentar el respectivo bono.

San José, 27 de junio de 1899.

Por el Banco de Costa Rica, MAURO FERNÁNDEZ,

Director

Remate en Limón

A las doce del día nueve de agosto próximo entrante, en el interior de la Aduana de este puerto, serán rematadas al mejor postor las mercaderías siguientes, por haber vencido el plazo de bodegaje.

Table listing remade items with quantities and prices. Includes items like confites, sellos hule, cable, conservas, máscaras, almanaques, equipaje, remaches, manteca, sombreros, sacos papel, whiskey, badanas, medicinas patente, cardenillo, papel timbrado, and anuncios.

Y los efectos siguientes decomisados en el muelle:

- 12 paquetes picadura
1 botella cognac
1 par pantuflas
1 zapatillas de señora
1 botas de señora

Inspección de Bodegas Nacionales.—Aduana de Limón, 19 de julio de 1899.

F. LUACES

Administración de la Aduana de Limón

Vº Bº

BALVANERO VARGAS

Inspección General de Aduanas.—San José

F. VILLAFRANCA

A. SALAZAR U.

INTERESES

por "tierras baldías" que vencen en julio de 1899

Table showing interest amounts for various individuals and locations. Columns include names, amounts, and locations like San José, Alajuela, and Atenas.

Contabilidad de Hacienda Nacional.—San José, 30 de junio de 1899.

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA DE SAN JOSÉ.—MES DE JULIO

- Julio 1º.—De Juan Viñas.—Para Tiburcia Espinosa.—Desconocida.
1º.—De Limón.—Para Nicomer.—Desconocido.
1º.—De Esparta.—Para Manuel Herrera.—Desconocido.
3.—De Juan Viñas.—Para Ana Ramírez.—Desconocida.
4.—De Zarcero.—Para Zoila de Monir.—Desconocida.
5.—De Limón.—Para Juan Araya.—Desconocido.
9.—De Atenas.—Para Batista Niger.—Desconocida.
10.—De Cartago.—Para Juana M. de Alvarado.—Desconocida.
11.—De Alajuela.—Para José Barquero Rodríguez.—Desconocido.
11.—De Ojojona.—Para Anastasio Víquez.—Desconocido.
12.—De Puntarenas.—Para Fidel Gallegos.—Desconocido.
13.—De San Salvador.—Para Carlos Amentic.—Se ausentó.
14.—De Guatemala.—Para Manuela G. de Trejos.—Desconocida.
15.—De Filadelfia.—Para Ambrosia Leal.—Desconocida.

San José, 17 de julio de 1899.

LOTERÍA DEL ASILO CHAPUÍ

El infrascrito hace constar que en la Tesorería de la Junta de Caridad se halla depositada la suma de catorce mil pesos para responder al pago de los premios del sorteo señalado para el 13 de agosto próximo.

San José, 18 de julio de 1899.

MANUEL N. SÁENZ

AVISO

Autorizado por la Junta de Caridad, se recibirán propuestas por escrito hasta el treinta y uno de agosto próximo, para la venta de dos casitas pertenecientes al Hospital de San Juan de Dios. La primera está situada en la calle 22, avenida 7ª, y que mide quince varas de frente por nueve y media varas de fondo, y el solar treinta y dos varas de fondo; advirtiéndose que al lado Oeste es de figura irregular, y sólo tiene doce y media varas próximamente, y fué valorada en cuatro mil pesos.—La segunda está situada en la calle 14, avenida 9ª, frente á la iglesia de la Merced, en construcción; y mide ocho metros de frente por veinte de fondo, poco más ó menos, y fué valorada en tres mil pesos. Ambas casas están inscritas en el Registro Público.

Tesorería de la Junta de Caridad.—San José, 21 de julio de 1899.

CARLOS ECHEVERRÍA,

Tesoro

LOTERIA DEL ASILO CHAPUI

Sorteo para el 10 de setiembre de 1899.

Dos series de 10,000 números, marcados de 0000 á 9999 — A y B.

PREMIOS PARA CADA SERIE:

Table listing lottery prizes and amounts. Includes items like 'Uno de', 'Diez aproximaciones al primer premio', 'Diez fd. al 2º premio', 'Mil terminaciones de una cifra igual á la última del premio mayor \$ 2-00', and 'Total \$ 7,000'.

El mismo sorteo servirá para ambas series.—Por el sistema ya anunciado, se sorteará primero el premio de quinientos pesos, segundo el de mil, y por último el mayor.

AVISO

Con el objeto de favorecer al público, se expenderán los sueros curativos existentes en esta oficina, á los precios siguientes:

- Antidiferítico, nº 1, de 600 unidades, \$ 1-60 cada frasco;
Antidiferítico, nº 2, de 1,000 unidades, \$ 2-65 cada frasco;
Antidiferítico, nº 3, de 1,500 unidades, \$ 3-95 cada frasco;
Antitetánico, \$ 1-45 cada frasco;
Antipozoñoso (contra las picaduras de culebras é insectos venenosos), \$ 2-50 cada frasco;
Antistreptococcus, \$ 1-60 cada frasco;
Virus para matar roedores, \$ 3-60 cada frasco.

Instituto Nacional de Higiene.—San José, 17 de julio de 1899.

EMILIO ECHEVERRÍA